REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 15/07/2021 **Páginas** **1**

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2021-00125-00	Ejecutivo Contractual	Agencia Logística de las Fuerzas Militares – ALFM	Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019 y Otros	Auto termina proceso por pago	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 15/07/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción **:** Ejecutivo Contractual.
Radicado **:** 52-001-23-33-000-**2021-00125-00.**
Ejecutante : Agencia Logística de las Fuerzas Militares – ALFM.
Ejecutada **:** Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019 y Otros.
Instancia **:** Primera.

Temas:

- *Termina el proceso por pago de la obligación.*

Auto Des.04-2021-332-SO.

San Juan de Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Tribunal a decidir lo que en derecho corresponda sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte actora.

ANTECEDENTES.

1. De la Solicitud de Terminación del Proceso por Pago de la Obligación.

Con escrito del 29 de junio de 2021, la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, radicó solicitud de terminación del proceso

ejecutivo contractual por pago total de la obligación, según comprobante de pago de fecha 25 de junio de 2021 remitido por el deudor.

En el mismo escrito la parte ejecutante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas a través de auto No 2021-238-SO de fecha 21 de mayo de 2021.

Además, solicitó la no condena en costas y la no tasación o fijación de agencias en derecho en contra del ejecutado.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

1. El art. 461 de la Ley 1564 de 2011, en cuanto la terminación del proceso ejecutivo por pago, *prevé que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

2. En el asunto, el auto que libró mandamiento de pago se notificó a la ejecutante el 27 de mayo de 2021 y se procedió a la práctica de la medida cautelar de embargo decretada según auto del 21 de mayo de 2021.

3. Para el caso, verifica el Tribunal que en efecto el pago de la obligación se hizo por parte de la ejecutada conforme al acuerdo de pago aprobado por el Comité de Defensa Jurídica y Conciliación de la entidad ejecutante, según Acta N° 15 del 11 de junio de 2021 y que, incluso, según se informa y se advierte de los documentos aportados con la solicitud de

terminación del proceso, el pago ya se encuentra realizado en favor de la parte ejecutante por la ejecutada, por lo tanto es procedente ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación.

4. Conforme a lo anterior, por cuanto dentro del proceso de la referencia, según auto del 21 de mayo de 2021, el Tribunal decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros del deudor, habrá lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar respecto de todas las entidades bancarias conforme a lo ordenado en aquella providencia, por lo que las mismas procederán a su cancelación. Igualmente habrá lugar a ordenar la devolución de las sumas de dinero que se hubieren retenido y puestas a disposición del Tribunal.

5. Ante la petición de la parte ejecutante respecto de la no condena en constas y agencias en derecho a la parte ejecutada, el Tribunal se abstendrá de proferir condena en tal sentido.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo contractual adelantado por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – ALFM contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, por pago de la obligación, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros de SEGUROS DEL ESTADO S.A, ordenada según auto del 21 de mayo de 2021, respecto de todas las entidades

bancarias conforme a lo ordenado en aquella providencia, por lo que las mismas procederán a su cancelación. Por secretaría del Tribunal líbrense las comunicaciones que correspondan.

TERCERO: ORDENAR la devolución del dinero en el evento que haya retenido por parte de las entidades bancarias oficiadas y puesto a disposición del Tribunal en razón del auto del 21 de mayo de 2021 proferido dentro del trámite de la referencia.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Hágase la anotación en el programa informático *"Justicia Siglo XXI"* [1]**..**

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala Extraordinaria virtual de la fecha.

Notifíquese y Cúmplase.

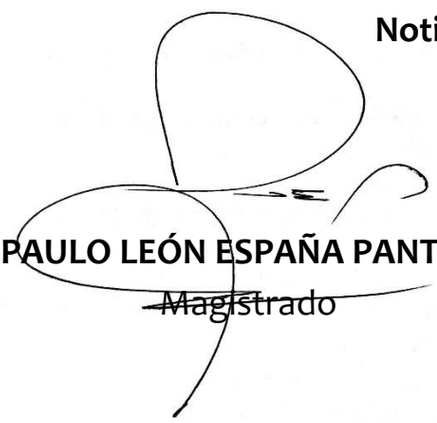

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
Magistrada

(Ausente con permiso)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrado

[1] Se precisa que hasta el momento el Tribunal no cuenta con total acceso al sistema electrónico Siglo XXI, atendiendo que se realiza el denominado trabajo en casa, de forma virtual, según lo dispuesto en los Acuerdos del CSJ y decretos legislativos que han dispuesto el aislamiento obligatorio.